



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 045 MML/GMM

Lima, 03 JUN. 2019

Visto, el Documento Simple N° 162518-2019 de fecha 21 de mayo de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 175781-2019, presentado por la señora Dunia Mercedes Vera Navarrete, en su calidad de ex Especialista en Elaboración de Expedientes de Contratación de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: *"En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva"*;



Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: *"Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad"*;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015505-2016-310-0 que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, a través del Memorando N°0321-2019-MML-GA-SP de fecha 08 de febrero de 2019, con motivo de una solicitud de defensa anterior, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 76-2019-MML-GA-SP-CAS de fecha 08 de febrero de 2019, del Área de Contratos Administrativos de Servicios, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de Especialista en Elaboración de Expedientes de Contratación, lo cual la legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 2810-2019-MML-PPM de fecha 29 de mayo de 2019, la Procuraduría Pública Municipal informa respecto a la Carpeta Fiscal 506015505-2016-310-0, lo siguiente: "(...) *la presente se encuentra en etapa de investigación preparatoria; siendo que, con Disposición N° 06 del 30ENE2018, se dispone FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra (...) Dunia Mercedes Vera Navarrete (...) por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado (...)*";

Que, mediante Carta N° 23-2019-MML-GAJ de fecha 27 de mayo de 2019 y notificada el 28 de mayo del presente año, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Dunia Mercedes Vera Navarrete, a fin de que subsane la siguiente observación: "(...) *de la revisión de los anexos que acompañan su solicitud, se tiene que no adjunta documento que evidencie haber sido citada o emplazada formalmente para diligencias a realizarse con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud, que sustenten la solicitud de defensa legal, sírvase acreditar*";

Que, mediante Documento Simple N° 175781-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, la solicitante absuelve la Carta N° 23-2019-MML-GAJ, señalando: "(...) *la Disposición N° 06, adjuntada a la solicitud de defensa, además de formalizar añade lo siguiente: Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA CONTRA (...) DUNIA MERCEDES VERA NAVARRETE (...) es decir que señala expresamente que las investigaciones deberán seguir realizándose, en ese sentido, debe entenderse que los procesos penales y más aún aquellos relacionados a corrupción de funcionarios, suponen para el Ministerio Público una fuerte carga de indagación, sin embargo, no todo se limita a emplazar y/o citar a los investigados continuamente, por lo que al tener como objetivo la búsqueda de justicia el Ministerio Público, recurrirá a otros elementos de convicción (...)*";

Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que la solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Disposición N° 6 de fecha 30 de enero de 2018 que formaliza y declara compleja la investigación preparatoria, (ii) copia de la Resolución N° 05 de fecha 26 de noviembre de 2018, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, que vía recurso de apelación amplía el plazo de la



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

investigación hasta el 09 de junio de 2019 y, (iii) copia de la Notificación N° 4740-2019 de fecha 10 de abril de 2019 que señala contener la Providencia N° 8 fijando fecha para la juramentación del perito grafotécnico;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, los anexos y el escrito de subsanación presentados, se verifica que la recurrente ha cumplido con subsanar la observación advertida en la Carta N° 23-2019-MML-GAJ, al sustentar que continúa la investigación preparatoria en su contra, es decir, las acciones de investigación seguirán realizándose, requisito de admisibilidad conforme lo señala el numeral 6.1 de la Directiva;



Que, conforme a lo expuesto, procede otorgar el beneficio de defensa legal, al haber cumplido los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 435-2019-MML-GAJ de fecha 31 de mayo de 2019, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015505-2016-310-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N°812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Dunia Mercedes Vera Navarrete, en su condición de ex Especialista en Elaboración de Expedientes de Contratación de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 162518-2019, de fecha 21 de mayo de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 175781-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, al haber sido comprendida en calidad de investigada en el Caso N°506015506-2016-310-0, que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Precisar que la defensa legal que se concede abarca hasta el archivo definitivo del proceso signado bajo Caso N° 506015506-2016-310-0.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Tercero.-Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la señora Dunia Mercedes Vera Navarrete, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

[Firma manuscrita]

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana